

Constancia Secretarial: El 12 de julio de 2022 ingresa al Despacho con subsanación de demanda en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00506

En atención a que, en la actualidad, en los procesos monitorios no es necesario agotar el requisito extrajudicial de la conciliación (artículo 68 de la Ley 2220 de 2022), por lo que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el proceso monitorio incoado por la sociedad **SUMINISTROS Y SOLUCIONES VK S.A.S.**, en contra de la compañía **INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – INPRELCO S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a la compañía **INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – INPRELCO S.A.S.**, para que, en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$473.025 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 416 con fecha de vencimiento del 04 de febrero de 2018;
- Por la suma de \$1.752.226 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 415 con fecha de vencimiento del 04 de febrero de 2018;
- Por la suma de \$328.440 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 426 con fecha de vencimiento del 15 de febrero de 2018.
- Por la suma de \$85.680 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 532 con fecha de vencimiento del 23 de marzo de 2019;

- Por la suma de \$418.047 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 468 con fecha de vencimiento del 22 de agosto de 2018;
- Por la suma de \$657.118 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 566 con fecha de vencimiento del 10 de agosto de 2019;
- Por la suma de \$372.600 Mc/te., por concepto del capital contenido en la factura No. V 575 con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$175.600 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 576 con fecha de vencimiento del 09 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$151.300 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 577 con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$1.663.933 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 578 con fecha de vencimiento del 09 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$180.409 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 580 con fecha de vencimiento del 11 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$172.800 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 583 con fecha de vencimiento del 05 de octubre de 2019;
- Por la suma de \$565.700 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 584 con fecha de vencimiento del 05 de octubre de 2019;
- Por la suma de \$974.516 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 585 del 05 de octubre de 2019;
- Por la suma de \$612.731 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 651 del 25 de enero de 2020.

- Por la suma de \$28.917 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 682 con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2020;
- Por la suma de \$392.046 M/cte., por conceto del capital contenido en la factura No. V 685 con fecha de vencimiento del 20 de abril de 2020;
- Por la suma de \$628.558 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 686 con fecha de vencimiento 20 de abril de 2020;
- Por la suma de \$274.808 Mc/te., por concepto del capital contenido en la factura No. V 690 con fecha de vencimiento 20 de abril de 2020;
- Por la suma de \$35.462 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 691 con fecha de vencimiento 20 de abril de 2020;
- Por la suma de \$ 768.506 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura No. VK 1007 con fecha de vencimiento del 05 de junio de 2020;
- Por la suma de \$689.902 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura No. VK 1009 con fecha de vencimiento del 7 de junio de 2020;
- Por la suma de \$748.650 M/cte. por conceto del capital contenido en la factura No. VK 1013 con fecha de vencimiento del 07 de agosto de 2020;
- Por la suma de \$53.550 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. VK 1016 con fecha de vencimiento del 04 de septiembre de 2020;
- Por la suma de \$213.600 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. VK 1018 con fecha de vencimiento del 15 de septiembre de 2020;
- Por la suma de \$1.012.227,50 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. VK 1020 con fecha de vencimiento del 10 de octubre de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre cada una de las facturas indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

O en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto al extremo demandado en forma personal (sentencia C-031 de 2019 de la H. Corte Constitucional) de conformidad a los presupuestos contemplados en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la obligación.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 *ib.*

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

SEXTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 421 *ibidem.*

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto al abogado EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ quien representa los intereses del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 040 del 29 DE JULIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f328adb46457b048ce80fbc5ecc2fb96de3d7d004e8a2386b1a5f12b90cfe3**

Documento generado en 27/07/2022 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>